

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto desde el 7 de Octubre de 2022 se encuentra fenecido el termino de emplazamiento surtido con los acá demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, Octubre 26 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **DE DECLARACION DE EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** promovido por **CLARA ISABEL LEMOS TOBON** contra **PAULA ANDREA RENDON AMAYA Y DEMAS HEREDEROS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ** Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: **1585**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, "**EMPLAZÓ**" a los DEMANDADOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ** para que comparecieran a notificarse del Auto No.1296 adiado al 5 de Septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste; acto que se registró en el portal "**JUSTICIA XXI WEB**" del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 19 de Septiembre de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado desde el 07 de octubre de 2022, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes a **DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**, a su turno, debe

acogerse este Estrado Judicial a lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a los demandados; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- APROBAR sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para los **DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**.

Segundo.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho GLORIA INES MEJIA HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.396.239 y, portador de la T.P. No. 27.985 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a los **DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ**.

Fijase como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$_300.000 M/CTE, artículo 364 del C.G.P.

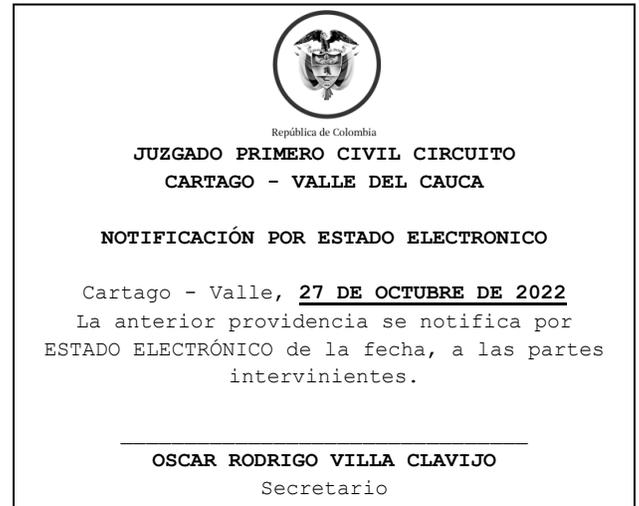
Tercero.- REMITIR vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto.- INDICARLE a la Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovz

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9442e3115f8144b58ef18d5267404ded4e899a478fcc7a24fb4b15081a6fa799**

Documento generado en 26/10/2022 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>